APRUEBA CONTRATO DE ARRENDAMIENTO SUSCRITO ENTRE GINO HERNÁN SOLARI OPAZO Y LA SUBSECRETARÍA DE DESARROLLO REGIONAL Y ADMINISTRATIVO. (E27946/2016).
RESOLUCION EXENTO Nº: 2625/2017
Santiago03/03/2017

DOCUMENTO ELECTRONICO

VISTOS:
Lo dispuesto en la Ley N° 18.359 que crea el cargo de Subsecretario de Desarrollo Regional y Administrativo en el Ministerio del Interior; en el D.F.L. N° 118.359, de 1985, del Ministerio del Interior, que traspasa y asigna funciones a la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo; en el D.S. N° 739, del 2014, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública que nombra Subsecretario de Desarrollo Regional y Administrativo; la Resolución Exenta N° 3.035, del 2010, de la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo, que delega facultad para dictar los actos y resoluciones exentas que indica; en el artículo 14 de la Ley N° 20.128; la autorización concedida por la Dirección de Presupuestos; en la Ley N° 20.981, de Presupuestos del Sector Público para el año 2017; y en la Resolución N° 1.600, del 2008, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:
1. Que, la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo (SUBDERE), por razones institucionales de buen servicio, requiere de un inmueble para el funcionamiento de la Unidad Regional SUBDERE (URS) de la Región de Arica y Parinacota.

2. Que, para ello, se dispuso de la contratación en arrendamiento, el inmueble ubicado en calle Antofagasta N° 1555, Población 18 de Septiembre, de la comuna de Arica, Región de Arica y Parinacota.

3. Que, mediante ORD. N° 0063, de 13 de enero de 2017, de la Dirección de Presupuestos del Ministerio de Hacienda, se autorizó la contratación en arrendamiento señalado, de conformidad a lo establecido en el artículo 14 de la Ley N° 20.128, sobre Responsabilidad Fiscal.

3. Que, en este contexto, la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo y don Gino Hernán Solari Opazo, con fecha 26 de enero de 2017, han suscrito un contrato de arrendamiento, mediante el cual, la SUBDERE arrienda el inmueble individualizado en el considerando anterior de esta resolución, para ser destinado de forma exclusiva para el funcionamiento de la URS de la Región de Arica y Parinacota.

4. Que, en consecuencia, el presente acto administrativo viene en aprobar el referido contrato de arrendamiento, suscrito por las partes.

RESUELVO:
ARTICULO PRIMERO.- Apruébese el contrato de arrendamiento, de fecha 26 de enero de 2017, suscrito entre don GINO HERNÁN SOLARI OPAZO y la SUBSECRETARÍA DE DESARROLLO REGIONAL Y ADMINISTRATIVO, respecto del inmueble ubicado en calle Antofagasta N° 1555, Población 18 de Septiembre, de la comuna de Arica, Región de Arica y Parinacota, cuyo tenor literal es:

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO
GINO HERNÁN SOLARI OPAZO

A

SUBSECRETARÍA DE DESARROLLO REGIONAL Y ADMINISTRATIVO

En Santiago, a 26 de enero de 2017, comparecen: Don GINO HERNÁN SOLARI OPAZO, chileno, soltero, comerciante, cédula nacional de identidad número 9.249.171-4, domiciliado en Avda. Santa María N° 1115, comuna de Arica, Región de Arica y Parinacota, y de paso en ésta, en adelante también "el Arrendador" y, por la otra, la SUBSECRETARÍA DE DESARROLLO REGIONAL Y ADMINISTRATIVO, Rol Único Tributario Número 60.515.000-4, actuando en su nombre don Nicolás Farrán Figueroa, chileno, ingeniero en Finanzas, cédula nacional de identidad número 10.744.162.-k, quién comparece a este acto en su representación, según se acreditará, ambos domiciliados para estos efectos en esta ciudad, en calle Teatinos Nº 92, Piso 2, Edificio Bicentenario, comuna de Santiago, Santiago, Región Metropolitana, en adelante también el “Arrendatario”, los comparecientes mayores de edad, quienes acreditan su identidad con las cédulas citadas y exponen:

PRIMERO: Don Gino Hernán Solari Opazo es dueño de la propiedad ubicada en calle Antofagasta N° 1555, que corresponde al lote número 11, de la manzana 389, de la Población 18 de Septiembre de la comuna de Arica. Adquirió dicho inmueble por dación en pago que le hizo don Claudio Antonio Solari Opazo, según consta de escritura pública otorgada en Arica, ante el Notario Público Titular de Arica don Armando Sánchez Risi, de fecha 10 de marzo de 1999. El título de dominio figura inscrito a fojas 505 vuelta número 424 del Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Arica del año 1999, según consta de copia autorizada de certificado del mismo Conservador de fecha 15 de diciembre de 2016.

SEGUNDO: Por el presente acto, don Gino Hernán Solari Opazo, ya individualizado, da en arrendamiento a la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, quien acepta por medio de su representante, el inmueble ubicado en calle Antofagasta N° 1555, Población 18 de septiembre, de la comuna de Arica, Región de Arica y Parinacota, individualizado en la cláusula anterior. El inmueble objeto de este contrato de arrendamiento será destinado por la arrendataria exclusivamente a oficinas.

TERCERO: El presente contrato de arrendamiento comenzará a regir a contar del día 01 de marzo de 2017 y tendrá un plazo de duración de dos años y por tanto, expirará el 01 de marzo de 2019. A su vencimiento, el presente contrato se renovará automática y sucesivamente por períodos anuales, salvo que cualquiera de las partes, con tres meses de antelación manifieste a la otra, mediante carta certificada, su voluntad de no continuar perseverando con este arrendamiento.

CUARTO: La renta mensual de arrendamiento por las oficinas individualizadas en la cláusula segunda, será la cantidad de 1.200.000.- (un millón doscientos mil pesos). La referida renta se reajustará cada seis meses según la variación que experimente el Índice de Precios al Consumidor, en caso que ésta variación sea negativa, se mantendrá el monto de la renta de arrendamiento. El pago de la renta por parte de la Arrendataria deberá hacerse, por mes anticipado, dentro de los primeros diez días hábiles del mes a que corresponda mediante depósito o transferencia electrónica en la cuenta corriente N° 22067710, del banco BCI, a nombre de don Gino Solari Opazo, RUT N° 9.249.171-4, dirección de correo electrónico: ginosolari@ferreteriasolari.cl.

QUINTO: La propiedad objeto de este contrato se arrienda en buen estado de conservación, que el Arrendatario declara conocer y aceptar, con todo lo edificado, incorporado y destinado en ellos, con todos sus usos, costumbres, servidumbres, sin que existan derechos constituidos en favor de terceros, con sus contribuciones al día y sin que exista convenio alguno de pago de contribuciones atrasadas con la Tesorería General de la República u otra institución, libres de ocupantes diversos de la Arrendataria, deuda, gravamen, prohibición, litigio o embargo, respondiendo el Arrendador del saneamiento en conformidad a la ley. La entrega física de la propiedad arrendada, para todos los efectos, se efectuará el día que la arrendataria entre a ocupar las propiedades de conformidad con lo expresado en la cláusula tercera de este contrato, la cual se materializará mediante la entrega de todas las llaves de la propiedad arrendada, con sus cuentas de agua, gas, luz, teléfono y gastos comunes al día en su pago.

SEXTO: Sin perjuicio de las obligaciones que impone por su naturaleza el contrato de arrendamiento, el

Arrendatario queda especialmente obligada a:
A.- El pago de los gastos por consumo de electricidad, agua potable y gas, los cuales serán de cargo del Arrendatario a contar de la fecha de entrega material del inmueble, y sólo en la medida que tales gastos correspondan efectivamente al período en que en dicha fecha comienza. Por su parte, el Arrendador tendrá a su cargo el pago del impuesto territorial que afecte a la propiedad arrendada.

B.-Mantener y restituir la propiedad en el mismo estado de conservación y aseo en que sea entregada, habida consideración del desgaste producido por el tiempo y uso legítimo. En consecuencia serán de su cargo, y sin derecho de reembolso, las reparaciones locativas, a menos que los deterioros provengan de fuerza mayor o caso fortuito o de la mala calidad de la cosa arrendada.

C- Acreditar, cuando sea requerido por la Arrendadora, el pago de los servicios públicos y demás consumos mencionados en la letra a) precedente.

SÉPTIMO: Queda prohibido al Arrendatario:

A.- Destinar la propiedad a un objeto distinto del autorizado en el presente contrato, subarrendar o ceder a cualquier título el arrendamiento de la propiedad arrendada o parte de ella y, en general, ejecutar o celebrar cualquier acto o contrato que suponga su explotación o uso por terceros, salvo con el consentimiento por escrito del Arrendador.
B.- Hacer transformaciones, ejecutar obras o efectuar mejoras en las propiedades arrendadas, salvo autorización previa y por escrito del Arrendador. En todo caso, las obras de habilitación, reparaciones o mejoras que en lo futuro se puedan efectuar a los inmuebles, quedarán a beneficio exclusivo del Arrendador y sin cargo para éste, desde el momento en que se ejecuten, salvo aquellos bienes muebles que puedan ser retirados sin detrimento alguno para el inmueble. En caso contrario, el Arrendatario no podrá reclamar su valor o exigir retribución alguna por este concepto.

OCTAVO: El Arrendador no será responsable por las lesiones o daños derivados de accidentes que puedan experimentar las personas que ocupen la propiedad en razón del arrendamiento o las que concurran a ella, ni por las pérdidas, deterioros, hurtos, robos u otros menoscabos que puedan sufrir en sus bienes.

NOVENO: Terminado el presente contrato, el Arrendatario deberá restituir de inmediato la propiedad, obligación que solo se entenderá cumplida entregándola materialmente, con sus llaves, desocupadas de personas y cosas. Si el Arrendatario retarda el cumplimiento de esta obligación de restituir, quedará sujeta a pagar la renta de arrendamiento mensual convenida.

DÉCIMO: A fin de garantizar la conservación de la propiedad y el cumplimiento de las obligaciones que emanan de este contrato, el Arrendatario entrega en garantía, conjuntamente con el pago de la primera renta, en dinero efectivo o en cheque a nombre del arrendador, una suma idéntica al valor real mensual del presente contrato de arrendamiento. El Arrendador queda facultado para destinar dicha suma a la reparación de los daños que eventualmente pudiera experimentar la propiedad referida, por hecho o culpa del Arrendatario o de las personas que concurran a ella. Terminado el arrendamiento y restituida la propiedad arrendada, el arrendador deberá devolver la garantía, debidamente reajustada de la misma forma que la renta estipulada en el presente contrato, dentro del plazo de treinta días contados desde la restitución material de la propiedad por parte del Arrendatario.

DÉCIMO PRIMERO: En caso de término del contrato por cualquier causa, el Arrendatario se obliga a dar las facilidades para exhibir la propiedad arrendada de lunes a viernes de diez a dieciocho horas, a las personas interesadas, previo acuerdo del día y la hora con el Arrendador. Esta obligación empezará a regir desde el momento en que se notifique la causa que pone término al presente contrato.

DÉCIMO SEGUNDO: El arrendador, sin perjuicio de las demás causas legales, podrá poner término al presente contrato en el caso que la arrendataria infrinja lo dispuesto en las Cláusulas sexta y séptima de este contrato o no entregue la garantía a que se refiere la cláusula décima. La terminación del arrendamiento operará con la mera notificación de ese hecho, mediante carta certificada enviada al Arrendatario al domicilio que corresponde a la propiedad arrendada en este acto y trascurridos que sean quince días desde el envío de dicha carta.

DÉCIMO TERCERO: El Arrendador previo aviso y respetando las normas internas de funcionamiento del Arrendatario, tendrá derecho, a inspeccionar cada cinco meses, el inmueble, revisar su conservación y utilización, así como las reparaciones o mejoras que se hagan, cuando lo estimase conveniente por intermedio de la o las personas que al efecto comisione, de manera de fiscalizar el adecuado cumplimiento, por el Arrendatario de las disposiciones de este contrato. El Arrendatario se obliga por su parte a permitir el acceso al Arrendador a través de sus agentes o dependientes autorizados, a cualquier hora razonable, para que realice dicha inspección.

DÉCIMO CUARTO: Serán de cargo del Arrendatario todos los gastos, derechos e impuestos, con las tasas y/o recargos vigentes al momento que deban pagarse, que ocasione el presente contrato y todos los documentos que se suscriban entre las partes.

DÉCIMO QUINTO: Se levantará por las partes un acta de entrega e inventario, en la que se especificará el estado del inmueble arrendado, con indicación de las instalaciones y especies que se encuentran en el mismo, y los artefactos instalados. Dicho documento será firmado por el Encargado de la URS Región de Arica y Parinacota, y por el arrendador.

DÉCIMO SEXTO: Para todos los efectos del presente contrato, las partes fijan su domicilio en la ciudad y comuna de Arica y se someten a la competencia de sus Tribunales de Justicia.

DÉCIMO SÉPTIMO: La facultad de don Nicolás Farrán Figueroa para actuar por la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo, en su calidad de Jefe de la División de Modernización y Reforma Administrativa consta de Resolución Exenta N° 3035, de 07 de septiembre de 2010 de la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo.

DÉCIMO OCTAVO: El presente contrato se extiende y firma en tres ejemplares del mismo tenor y fecha, quedando uno para la "SUBDERE", otro en la Oficina de Partes del Ministerio del Interior y Seguridad Pública y el tercero en poder del arrendador.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Agréguese a los antecedentes de la presente resolución, el contrato de arrendamiento, suscrito y digitalizado, señalado precedentemente, el cual se entiende forma parte integrante de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO.- Impútese el gasto que demande la presente resolución a la Partida 05, Capítulo 05, Programa 01, Subtítulo 22, Ítem 09, Asignación 002, del Presupuesto del año 2017, de esta Subsecretaría. El saldo, si es que lo hubiese, se imputará al Subtítulo e Ítem que corresponda del Presupuesto del año 2018 y siguientes, en la medida que se consulten fondos para ello y se cumplan las condiciones para el desembolso.

ANOTESE Y COMUNIQUESE

MINISTERIO DEL INTERIOR
JEFE DIVISION ADM. Y FINANZAS
Subsecretaría de Desarrollo Reg. y Adm.

NICOLAS EDUARDO FARRAN FIGUEROA

Jefe de Division
Division de Administración y Finanzas

NFF/ / ACV/ FGV/ RHR/ dvp

DISTRIBUCION:
NIEVES DURAN - Jefa Unidad - Oficina de Partes, Archivo y Centro Documental
Jefe Departamento(S) - Departamento Administracion
ALEJANDRA SOLEDAD PIZARRO - Asesor - Departamento Administracion
MARIO MANUEL PALMA - Asesor - Fiscalia

Firmado Electrónicamente en Conformidad con el Artículo 2º letra F y G de la Ley 19.799

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

GINO HERNÁN SOLARI OPAZO

A

SUBSECRETARÍA DE DESARROLLO REGIONAL Y ADMINISTRATIVO

En, Santiago, a **26 de enero de 2017**, comparecen: Don **GINO HERNÁN SOLARI OPAZO**, chileno, soltero, comerciante, cédula nacional de identidad número 9.249.171-4, domiciliado en Avda. Santa María N° 1115, comuna de Arica, Región de Arica y Parinacota, y de paso en ésta, en adelante también "el Arrendador" y, por la otra, la **SUBSECRETARÍA DE DESARROLLO REGIONAL Y ADMINISTRATIVO**, Rol Único Tributario Número 60.515.000-4, actuando en su nombre don **Nicolás Farrán Figueroa**, chileno, ingeniero en Finanzas, cédula nacional de identidad número 10.744.162.-k, quién comparece a este acto en su representación, según se acreditará, ambos domiciliados para estos efectos en esta ciudad, en calle Teatinos Nº 92 Piso 2, Edificio Bicentenario, comuna de Santiago, Santiago, Región Metropolitana, en adelante también el "Arrendatario", los comparecientes mayores de edad, quienes acreditan su identidad con las cédulas citadas y exponen:

PRIMERO: Don Gino Hernán Solari Opazo es dueño de la propiedad ubicada en calle Antofagasta N° 1555, que corresponde al lote número 11, de la manzana 389, de la Población 18 de Septiembre de la comuna de Arica. Adquirió dicho inmueble por dación en pago que le hizo don Claudio Antonio Solari Opazo, según consta de escritura pública otorgada en Arica, ante el Notario Público Titular de Arica don Armando Sánchez Risi, de fecha 10 de marzo de 1999. El título de dominio figura inscrito a fojas 505 vuelta número 424 del Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Arica del año 1999, según consta de copia autorizada de certificado del mismo Conservador de fecha 15 de diciembre de 2016.

SEGUNDO: Por el presente acto, don Gino Hernán Solari Opazo, ya individualizado, da en arrendamiento a la Subsecretaría de Desarrollo Regional y

MINISTERIO DEL INTERIOR Subsecretaría de Desarrollo Reg. y Adm. FISCALIA

Administrativo del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, quien acepta por medio de su representante, el inmueble ubicado en calle Antofagasta N° 1555, Población 18 de septiembre, de la comuna de Arica, Región de Arica y Parinacota, individualizado en la cláusula anterior. El inmueble objeto de este contrato de arrendamiento será destinado por la arrendataria exclusivamente a oficinas.

TERCERO: El presente contrato de arrendamiento comenzará a regir a contar del día 01 de marzo de 2017 y tendrá un plazo de duración de dos años y por tanto, expirará el 01 de marzo de 2019. A su vencimiento, el presente contrato se renovará automática y sucesivamente por períodos anuales, salvo que cualquiera de las partes, con tres meses de antelación manifieste a la otra, mediante carta certificada, su voluntad de no continuar perseverando con este arrendamiento.

CUARTO: La renta mensual de arrendamiento por la propiedad individualizada en la cláusula segunda, será la cantidad de 1.200.000.- (un millón doscientos mil pesos). La referida renta se reajustará cada seis meses según la variación que experimente el Índice de Precios al Consumidor, en caso que ésta variación sea negativa, se mantendrá el monto de la renta de arrendamiento. El pago de la renta por parte de la Arrendataria deberá hacerse, por mes anticipado, dentro de los primeros diez días hábiles del mes a que corresponda mediante depósito o transferencia electrónica en la cuenta corriente N° 22067710, del banco BCI, a nombre de don Gino Solari Opazo, RUT N° 9.249.171-4, dirección de correo electrónico: ginosolari@ferreteriasolari.cl.

QUINTO: La propiedad objeto de este contrato se arrienda en buen estado de conservación, que el Arrendatario declara conocer y aceptar, con todo lo edificado, incorporado y destinado en ellos, con todos sus usos, costumbres, servidumbres, sin que existan derechos constituidos en favor de terceros, con sus contribuciones al día y sin que exista convenio alguno de pago de contribuciones atrasadas con la Tesorería General de la República u otra institución, libres de ocupantes diversos de la Arrendataria, deuda, gravamen, prohibición, litigio o embargo, respondiendo el Arrendador del saneamiento en conformidad a la ley. La entrega física de la propiedad arrendada, para todos los efectos, se efectuará el día que la

MINISTERIO DEL INTERIOR
Subsecretaría de Desarrollo Reg. y Adm.
FISCALIA

arrendataria entre a ocupar las propiedades de conformidad con lo expresado en la cláusula tercera de este contrato, la cual se materializará mediante la entrega de todas las llaves de la propiedad arrendada, con sus cuentas de agua, gas, luz, teléfono y gastos comunes al día en su pago.

SEXTO: Sin perjuicio de las obligaciones que impone por su naturaleza el contrato de arrendamiento, el Arrendatario queda especialmente obligada a:

A.- El pago de los gastos por consumo de electricidad, agua potable y gas, los cuales serán de cargo del Arrendatario a contar de la fecha de entrega material del inmueble, y sólo en la medida que tales gastos correspondan efectivamente al período en que en dicha fecha comienza. Por su parte, el Arrendador tendrá a su cargo el pago del impuesto territorial que afecte a la propiedad arrendada.

B.-Mantener y restituir la propiedad en el mismo estado de conservación y aseo en que sea entregada, habida consideración del desgaste producido por el tiempo y uso legítimo. En consecuencia serán de su cargo, y sin derecho de reembolso, las reparaciones locativas, a menos que los deterioros provengan de fuerza mayor o caso fortuito o de la mala calidad de la cosa arrendada.

C- Acreditar, cuando sea requerido por la Arrendadora, el pago de los servicios públicos y demás consumos mencionados en la letra a) precedente.

SÉPTIMO: Queda prohibido al Arrendatario:

A.- Destinar la propiedad a un objeto distinto del autorizado en el presente contrato, subarrendar o ceder a cualquier título el arrendamiento de la propiedad arrendada o parte de ella y, en general, ejecutar o celebrar cualquier acto o contrato que suponga su explotación o uso por terceros, salvo con el consentimiento por escrito del Arrendador.

B.- Hacer transformaciones, ejecutar obras o efectuar mejoras en las propiedades arrendadas, salvo autorización previa y por escrito del Arrendador. En todo caso, las obras de habilitación, reparaciones o mejoras que en lo futuro se puedan efectuar a los inmuebles, quedarán a beneficio exclusivo del Arrendador y sin cargo para éste, desde el momento en que se ejecuten, salvo aquellos bienes

MINISTERIO DEL INTERIOR
Subsecretaría de Desarrollo Reg. y Adm.
FISCALIA

muebles que puedan ser retirados sin detrimento alguno para el inmueble. En caso contrario, el Arrendatario no podrá reclamar su valor o exigir retribución alguna por este concepto.

OCTAVO: El Arrendador no será responsable por las lesiones o daños derivados de accidentes que puedan experimentar las personas que ocupen la propiedad en razón del arrendamiento o las que concurran a ella, ni por las pérdidas, deterioros, hurtos, robos u otros menoscabos que puedan sufrir en sus bienes.

NOVENO: Terminado el presente contrato, el Arrendatario deberá restituir de inmediato la propiedad, obligación que solo se entenderá cumplida entregándola materialmente, con sus llaves, desocupadas de personas y cosas. Sí el Arrendatario retarda el cumplimiento de esta obligación de restituir, quedará sujeta a pagar la renta de arrendamiento mensual convenida.

DÉCIMO: A fin de garantizar la conservación de la propiedad y el cumplimiento de las obligaciones que emanan de este contrato, el Arrendatario entrega en garantía, conjuntamente con el pago de la primera renta, en dinero efectivo o en cheque a nombre del arrendador, una suma idéntica al valor real mensual del presente contrato de arrendamiento. El Arrendador queda facultado para destinar dicha suma a la reparación de los daños que eventualmente pudiera experimentar la propiedad referida, por hecho o culpa del Arrendatario o de las personas que concurran a ella. Terminado el arrendamiento y restituida la propiedad arrendada, el arrendador deberá devolver la garantía, debidamente reajustada de la misma forma que la renta estipulada en el presente contrato, dentro del plazo de treinta días contados desde la restitución material de la propiedad por parte del Arrendatario.

DÉCIMO PRIMERO: En caso de término del contrato por cualquier causa, el Arrendatario se obliga a dar las facilidades para exhibir la propiedad arrendada de lunes a viernes de diez a dieciocho horas, a las personas interesadas, previo acuerdo del día y la hora con el Arrendador. Esta obligación empezará a regir desde el momento en que se notifique la causa que pone término al presente contrato.

MINISTERIO DEL INTERIOR
Subsecretaría de Desarrollo Reg. y Adm.
FISCALIA

DÉCIMO SEGUNDO: El arrendador, sin perjuicio de las demás causas legales, podrá poner término al presente contrato en el caso que la arrendataria infrinja lo dispuesto en las Cláusulas sexta y séptima de este contrato o no entregue la garantía a que se refiere la cláusula décima. La terminación del arrendamiento operará con la mera notificación de ese hecho, mediante carta certificada enviada al Arrendatario al domicilio que corresponde a la propiedad arrendada en este acto y trascurridos que sean quince días desde el envío de dicha carta.

DÉCIMO TERCERO: El Arrendador previo aviso y respetando las normas internas de funcionamiento del Arrendatario, tendrá derecho, a inspeccionar cada cinco meses, el inmueble, revisar su conservación y utilización, así como las reparaciones o mejoras que se hagan, cuando lo estimase conveniente por intermedio de la o las personas que al efecto comisione, de manera de fiscalizar el adecuado cumplimiento, por el Arrendatario de las disposiciones de este contrato. El Arrendatario se obliga por su parte a permitir el acceso al Arrendador a través de sus agentes o dependientes autorizados, a cualquier hora razonable, para que realice dicha inspección.

DÉCIMO CUARTO: Serán de cargo del Arrendatario todos los gastos, derechos e impuestos, con las tasas y/o recargos vigentes al momento que deban pagarse, que ocasione el presente contrato y todos los documentos que se suscriban entre las partes.

DÉCIMO QUINTO: Se levantará por las partes un acta de entrega e inventario, en la que se especificará el estado del inmueble arrendado, con indicación de las instalaciones y especies que se encuentran en el mismo, y los artefactos instalados. Dicho documento será firmado por el Encargado de la URS Región de Arica y Parinacota, y por el arrendador.

DÉCIMO SEXTO: Para todos los efectos del presente contrato, las partes fijan su domicilio en la ciudad y comuna de Arica y se someten a la competencia de sus Tribunales de Justicia.

MINISTERIO DEL INTERIOR
Subsecretaría de Desarrollo Reg. y Adm.
FISCALIA

DÉCIMO SÉPTIMO: La facultad de don Nicolás Farrán Figueroa para actuar por la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo, en su calidad de Jefe de la División de Modernización y Reforma Administrativa consta de Resolución Exenta N° 3035, de 07 de septiembre de 2010 de la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo.

DÉCIMO OCTAVO: El presente contrato se extiende y firma en tres ejemplares del mismo tenor y fecha, quedando uno para la "SUBDERE", otro en la Oficina de Partes del Ministerio del Interior y Seguridad Pública y el tercero en poder del arrendador.

En comprobante y previa lectura, firman:

MINISTERIO DEL INTERIOR
JEFE DIVISION ADM. Y FINANZAS
Subsecretaría de Desarrollo Reg. y Adm.

NICOLÁS FARRÁN FIGUEROA

JEFE DE DIVISIÓN

SUBSECRETARIA DE DESARROLLO REGIONAL Y ADMINISTRATVO

ARRENDATARIO

MINISTERIO DEL INTERIOR
JEFE DEPTO. DE ADMINISTRACION
Subsecretaría de Desarrollo Reg. y Adm.

GINO SOLARI OPAZO

ARRENDADOR

9.249.171-4

MINISTERIO DEL INTERIOR
FISCALIA
Subsecretaría de Desarrollo Reg. y Adm.

AUTORIZACIÓN AL DORSO

Acreditada la identidad, autorizo únicamente la firma de don **GINO HERNÁN SOLARI OPAZO**, cedula de identidad N º 9.249.171-4, como el arrendador. En Arica, 07 de febrero de 2017.-

NOTARIO SUPLENTE
NOTARIA
LAZCANO
IVAN CARDILLIC F
ABOGADO
ARICA